Sincelejo, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitante: Agustín Gómez Marimón y Yadira Muñoz de Marimón
Opositor: Sin opositor conocido
Predio: "El Descanso"

En atención a la nota secretarial que antecede, y observándose que no se encuentra individualizado el funcionario que a la fecha ostenta el cargo de Inspector municipal de San Onofre, departamento de Sucre, quien ha omitido dar respuesta a los requerimientos hechos por este juzgado, se hace necesario requerir a la Alcaldía de San Onofre – Sucre, para que aporte tal información al proceso, previo a darle apertura de oficio al incidente de desacato contra dicho funcionario.

Por otra parte, se ordenará al Alcalde de San Onofre como superior jerárquico del Inspector Central de esa municipalidad, para que lo requiera sobre el cumplimiento de lo ordenado por este juzgado o le inicie el respectivo proceso disciplinario.

Mediante memorial de fecha 13 de enero de 2022, la doctora Tania Margarita Burgos Avilez, quien ejercía la representación judicial de los aquí solicitantes, renuncia a la misma, con fundamento en que la vinculación por prestación de servicios que tenía con la UAEGRTD Territorial – Bolívar, terminó el día 31 de diciembre de 2021. En razón de lo anterior se le aceptará la renuncia.

Por último, se observa que mediante Resolución de fecha 27 de enero de 2022, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, procedió a nombrar a la doctora Karen Patricia Medina Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.102.796.066 de Sincelejo y T.P. 170340 del Consejo Superior de la Judicatura y a la profesional Lila Rosa Polo Núñez, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.068.661.509, y tarjeta profesional N° 331727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal y sustituta, respectivamente de los solicitantes en restitución, representados por la Unidad de Restitución de Tierras Territorial, Bolívar dentro de estas diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo.

R E S U E L V E:

Primero: Previo a darle apertura al incidente, **Requiérase** a la **Alcaldía municipal de San Onofre – Sucre**, para que en el término máximo de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente proveído, Informe con destino al expediente de la referencia, quien es la persona que se encuentra ejerciendo en la actualidad el cargo de Inspector de Policía de esa municipalidad, indicando, nombre completo, número de identificación, correo electrónico y fecha desde cuándo se encuentra ejerciendo dicho cargo.

Segundo: Requiérase al Alcalde del Municipio de San Onofre, Sucre, para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, como superior jerárquico del Inspector de Policía de esa Municipalidad, lo requiera sobre el cumplimiento de lo ordenado por este juzgado o le inicie el respectivo proceso disciplinario. Adjúntese copia de los autos de fecha auto de 03 de mayo de 2021 y requerido mediante autos de fecha 28 de junio, 04 de agosto y 17 de septiembre y 29 de noviembre de 2021, con sus respectivos oficios y de esta providencia.

Tercero: Acéptese la renuncia del poder que hace la doctora Tania Margarita Burgos Avilez, quien ejercía la representación judicial de los aquí solicitantes.

Cuarto: Téngase a la doctora Karen Patricia Medina Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.102.796.066 de Sincelejo y T.P. 170340 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los solicitantes en el presente proceso, para los fines y efectos del poder a ella conferido y a la profesional Lila Rosa Polo Núñez, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.068.661.509, y tarjeta profesional N° 331727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal y sustituta, respectivamente de los solicitantes en restitución, representados por la Unidad de Restitución de Tierras Territorial, Bolívar dentro de estas diligencias.

Quinto: Adviértase a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción de la información que se solicita, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Sexto- Por secretaría, **Expídase** las comunicaciones pertinentes, para dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fff8d174527fb813a6ebc916a92a65bb29244b2cb7f448a65e64050c883d699**
Documento generado en 03/02/2022 10:52:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica